

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

DECRETO por el que se modifican los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno del Reglamento de la Orden Mexicana de la Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México, D.F.

LA CÁMARA DE SENADORES

DECRETA

SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS CUARTO, QUINTO, SEXTO, OCTAVO Y NOVENO DEL REGLAMENTO DE LA ORDEN MEXICANA DE LA MEDALLA DE HONOR BELISARIO DOMÍNGUEZ DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifican los artículos Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo y Noveno del Reglamento de la Orden Mexicana de la Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República, para quedar como sigue:

Artículo Cuarto. El Senado de la República convocará cada año a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Secretarías de Estado, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los órganos autónomos, las universidades y centros de estudios del país, las organizaciones sociales, o cualesquiera otras instituciones representativas de los sectores de la sociedad mexicana, para que presenten candidatos capaces de merecer tan preciada recompensa.

Artículo Quinto. El registro de postulaciones se realizará a partir del día primero de enero y hasta el veintiuno de septiembre de cada año.

Artículo Sexto. El dictamen de la Comisión de Postulaciones dará cuenta de la discusión de los méritos de las personas postuladas y deberá ser propuesto al Pleno del Senado de la República una vez concluido el período de postulaciones. La condecoración de la Orden Mexicana de la Medalla de Honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República se otorgará en cada caso por acuerdo tomado en sesión pública celebrada a más tardar el día primero de octubre del año de su entrega.

Artículo Octavo. La Orden Mexicana de la Medalla de Honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República, se conferirá en vida o de manera póstuma a los hombres y mujeres mexicanos que se hayan distinguido por su ciencia o su virtud en grado eminente, como servidores de nuestra Patria o de la humanidad."

Artículo Noveno. La Orden Mexicana de la Medalla de Honor "Belisario Domínguez" del Senado de la República y los diplomas respectivos, serán impuestos y entregados en la sesión solemne que el día siete de octubre de cada año celebre la Cámara de Senadores para conmemorar el sacrificio del mártir de la democracia Dr. Don Belisario Domínguez. En caso de que la distinción sea póstuma, la presea será entregada a la institución o persona que determine el dictamen correspondiente, con las condiciones y características que en la misma se especifiquen.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 23 de abril de 2009.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Gabino Cué Monteagudo**, Secretario.- Rúbrica.